

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2021-313-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Manuel García

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda, encontrando que resulta menester requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición, sea subsanada en lo siguiente:

Teniendo en cuenta la anotación 18° contenida en el FMI No.50N – 20394077, indique bajo la gravedad de juramento si fue citado como acreedor hipotecario en el proceso ejecutivo allí indicado. En caso afirmativo, informe la fecha de notificación (art.468 del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrá remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**